

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

Departamento de Industria
y Comercio

Delegaciones Territoriales de Industria

BILBAO

Solicitud de permisos de investigación

La Delegación Territorial de Industria de Bizkaia hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con indicación de su número, nombre, recurso, términos municipales y superficie en cuadrículas:

- 12.743. «Laguntxiki Bi», sustancias de la sección C), Carranza en el Territorio Histórico de Bizkaia y Rasines en la Comunidad de Cantabria, 9.
- 12.744. «Galdakao-3», sustancias de la sección C), Bilbao, Zeberio, Bedia, Igorre y Zarátamo, 61.

Y habiendo sido admitidas definitivamente las solicitudes se hace público para que quienes reúnan la condición de interesados puedan personarse en los expedientes dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Bilbao, 26 de febrero de 1991.-El Delegado territorial, Javier Molinero García.-2.033-A.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Departamento de Industria,
Comercio y Turismo

Resolución sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Ansoain

«Gas Navarra, Sociedad Anónima» ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeñas industrias en el término municipal de Ansoain.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución parte de dos trayectos de la conducción que discurre por la avenida de Villava y abastece en una primera fase la zona residencial de Ansoain y está formada por tubería de polietileno de 110, 90, 63 y 32 milímetros de diámetro, con una longitud total de 4.790 metros, a una presión de entrega de 3 Kg/cm² y capaz para un caudal total previsto de 2.200 Nm³/h. De esta red básica partirán redes secundarias y ramificaciones necesarias para atender a los diferentes puntos de consumo.

En fase posterior se prevé abastecer la zona industrial de Ansoain.

El presupuesto de las instalaciones de la primera fase asciende a 46.413.003 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Director general de

Industria, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden foral de 30 de octubre de 1987, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, he resuelto:

Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial al término municipal de Ansoain.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Navarra, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de dos meses una fianza por valor de 928.260 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda del Estado en Navarra a disposición del Director general de Industria del Gobierno de Navarra en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de las instalaciones.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de venta de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Quinta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima» vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión y de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio.

Octava.—El Servicio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Industria inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio de Industria con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, las siguientes:

a) El incumplimiento del apartado b) del artículo 7.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Gas Navarra, Sociedad Anónima» podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicte sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Pamplona, 14 de enero de 1991.—El Jefe de Sección, José Antonio Ayesa.—268-D.

Resolución sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Egües

«Gas Navarra, Sociedad Anónima» ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeñas industrias en el término municipal de Egües.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución se alimentará en una primera fase desde la estación de regulación y medida (ER-SE Pamplonica) y posteriormente se unirá con el enlace de las estaciones de regulación y medida de Rochapea, Psiquiátrico y Villava, y estará formada por tubería de polietileno de 160, 90, 63 y 32 milímetros de diámetro con una longitud total de 10.675 metros, a una presión de 4 Kg/cm², capaz para suministrar una demanda de 2.886 Nm³/h. De estas redes básicas partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 57.925.497 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Director general de Industria, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden foral de 30 de octubre de 1987, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, he resuelto:

Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Egües.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Navarra, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de dos meses una fianza por valor de 1.158.510 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda del Estado en Navarra a disposición del Director general de Industria del Gobierno de Navarra en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de las instalaciones.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de venta de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Quinta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima» vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario

que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión y de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio.

Octava.—El Servicio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Industria inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio de Industria con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, las siguientes:

a) El incumplimiento del apartado b) del artículo 7.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Gas Navarra, Sociedad Anónima» podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicte sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Pamplona, 14 de enero de 1991.—El Jefe de Sección, José Antonio Ayesa.—267-D.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública. Expediente número 5.096 AT. JAA/sz

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Irurzun.

c) Finalidad de la instalación: Sustitución de líneas eléctricas aéreas, a 13,2 KV, para eliminar el impacto ambiental.

d) Características principales: Línea subterránea, a 13,2 KV, del último apoyo metálico de la línea aérea procedente de la estación transformadora de distribución Irurzun, de 250 metros, hasta el nuevo centro de maniobra denominado Escuelas y continuación de 440 metros hasta el centro de transformación existente denominado Aguas. Interconexión subterránea del centro de transformación Aguas, de 170 metros, con el nuevo centro de transformación interior Parque, de 400 KVA; 13,2-20/0,4-0,23 KV, en sustitución del centro de transformación Matadero, quedando una caja de empalme en su lugar para enlace subterráneo de 80 metros con el nuevo centro Parque, que, a su vez, enlaza con la línea aérea Irurzun-Añezcar-Pamplona, suprimiendo líneas aéreas por centro escolar y parque municipal en término de Irurzun.

e) Procedencia de los materiales: Nacional

f) Presupuesto: 32.049.254 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra, sita en calle Erletokieta, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Pamplona, 4 de febrero de 1991.—El Jefe de Sección, José Antonio Ayesa Usabiaga.—940-15.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

Servicios Territoriales de Industrias no Agrarias, Energía y Minas

BADAJOS

Resolución por la que se autoriza y declara en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Badajoz, parque de Castilla, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad» el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo D/C número 3, línea centro de transformación Parsa-centro de transformación Zerimar.

Final: Centro de transformación Ortiz Tolosa.

Término municipal afectado: Almendralejo.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio: 20 KV.

Material: Nacional.

Conductores: Aluminio-acero.

Longitud total: 0,237 kilómetros.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Cero.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Calle El Olivo.

Presupuesto: 1.840.450 pesetas.

Finalidad: Mejorar instalaciones en Almendralejo en calle El Olivo.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-012725.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 23 de enero de 1991.—El Jefe del Servicio de Energía, Manuel García Pérez.—1.083-14.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Orense 11, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Subestación central Hidroeléctrica de la Serena.

Final: Zújar.

Término municipal afectado: Castuera.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 132.

Materiales: Nacional.

Conductores: Aluminio-acero.

Longitud total en kilómetros: 5,300.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 30.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Castuera.

Presupuesto en pesetas: 37.947.015.

Finalidad: Interconectar la futura subestación de la Serena por la «Red de Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima» y la Red Nacional.

Referencia del expediente: 06/AT-022987-000000.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2169/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 7 de marzo de 1991.—El Jefe del Servicio de Energía, Manuel García Pérez.—2.260-C.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones Provinciales

BARCELONA

Expropiación por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto complementario del de ensanche de la BV-2001, entre Cornellà y Sant Joan Despí»

Resultando que el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º, apartado e), del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y 2.º, apartado f), del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, ha declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por el proyecto de obras arriba indicado, por acuerdos adoptados en sesión celebrada el 4 de febrero de 1991 y publicado en el «DOG» número 1.410, de 22 de febrero de 1991;

Resultando que el mencionado proyecto de obras fue aprobado definitivamente por acuerdo de 20 de noviembre de 1989 de la Comisión de Gobierno de la Diputación de Barcelona, que en sesión celebrada el día 25 de enero de 1990, acordó la incoación del correspondiente expediente de expropiación forzosa, que se efectuará de conformidad con la relación definitiva de bienes y derechos necesarios para la ejecución de dicho proyecto, que fue aprobada por la Comisión de Gobierno de 27 de abril de 1990, como consecuencia de las alegaciones presentadas por los titulares afectados;

De acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber por el presente anuncio que el día 22 de abril de 1991 y a las once horas de la mañana, el representante y el Perito de la Diputación de Barcelona, en unión del Concejal que ha sido delegado a estos efectos por el Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat, se personarán en dicho Ayuntamiento, con la finalidad de proceder a la formalización del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se enumeran en la relación que se detalla a continuación, juntamente con los titulares y demás interesados que concurran. Serán lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat, en el día y a la hora indicados.

Esta citación será también notificada individualmente a los titulares interesados que se convocan, los cuales, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se formalice el acta previa a la ocupación, podrán formular alegaciones por escrito, delante de esta Diputación, a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir en la relación de los bienes afectados por el procedimiento de urgente ocupación.

Para el mencionado acto de formalización del acta previa, al cual deberán asistir las personas antes indicadas, los titulares de los bienes y derechos afectados podrán concurrir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, con poder suficiente a este efecto, y deberán aportar, junto con su documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda a los bienes afectados, así como el contrato de arrendamiento y el último recibo de alquiler, en caso de estar arrendados, y si lo creen oportuno podrán hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y/o un Notario.

Titulares: Propietario, don Joan Nubiola Vilumara. Domicilio: Carretera Sant Joan, 52-54, Cornellà de Llobregat. Superficie y bienes a expropiar: 370,50 metros cuadrados superf.; almacén (70 metros cuadrados), aparcamiento (114,70 metros cuadrados), muro de cerramiento, acera, alcantarilla. Arrendatario: «Nubiola Vilumara, S. A.»

Barcelona, 11 de marzo de 1991.—El Secretario de Servicios Sectoriales, Ramón Massaguer i Mir.—2.680-A.

Ayuntamientos

HUELVA

Aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo del año en curso, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en la manzana comprendida por el paseo de la Independencia, calle Ayamonte, calle Médico Luis Buendía y calle Escultor León Ortega, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir de la última publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo el expediente podrá ser examinado en las oficinas de Urbanismo de este excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo durante el mismo formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Huelva, 18 de marzo de 1991.—El Secretario general.—El Alcalde.—2.888-A.

PARLA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 12 de marzo de 1991, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU en el ámbito denominado Merca 2, consistente en:

Cambio de alineaciones interiores.

Cambio de ordenanza de aplicación de la 14 «Equipamientos» del PGOU a la Ordenanza O «Conservación de usos existentes y de aquellos establecidos por Convenio».

Modificación de la Ordenanza 14 «Equipamientos» por supresión del párrafo exclusivo para MERCA-2.

Lo que se publica para general conocimiento durante el plazo de un mes, a contar desde el último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», si no fuese coincidente, en virtud de los artículos 40, 41 y 49 de la ley del Suelo y demás disposiciones complementarias.

Durante dicho trámite de información pública quedará el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en Servicios Técnicos (calle de Ramón y Cajal, 3 posterior), pudiéndose presentar alegaciones que se estimen pertinentes.

Parla, 14 de marzo de 1991.—El Alcalde.—1.490-10.

★

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 12 de marzo de 1991, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU en el ámbito denominado calle San Blas, 22 2, consistente en:

Modificación de alineaciones.

Modificación de la ordenanza de aplicación, que será la 14 del PGOU «Equipamientos», en lugar de la 4 grado 2.º (residencial multifamiliar en edificación exenta en áreas de extensión: Residencial con bajo comercial), también del PGOU de Parla.

Lo que se publica para general conocimiento durante el plazo de un mes, a contar desde el último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», si no fuese coincidente, en virtud de los artículos 40, 41 y 49 de la ley del Suelo y demás disposiciones complementarias.

Durante dicho trámite de información pública quedará el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en Servicios Técnicos (calle de Ramón y Cajal, 3 posterior), pudiéndose presentar alegaciones que se estimen pertinentes.

Parla, 14 de marzo de 1991.—El Alcalde.—1.491-10.